



**DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE  
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

**RESOLUCIÓN No. 106-002-DGMM**

**Panamá, 21 de enero de 2022.**

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE  
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se creó la Autoridad Marítima de Panamá y se unificaron las distintas competencias marítimas de la Administración Pública.

Que de conformidad con el Artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, se establece entre otras funciones de la Dirección General de Marina Mercante, ejecutar los actos administrativos relativos al registro de naves en la Marina Mercante Nacional, autorizar cambios en dicho registro y resolver su pérdida por las causales señaladas en la Ley.

Que de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 8 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, corresponde a la Dirección General de Marina Mercante regular los procedimientos y requisitos generales y especiales que deben cumplir los buques y usuarios de la Marina Mercante atendiendo, entre otros criterios, el tipo y tamaño de los buques, sus condiciones técnicas, el servicio que proveen, el tamaño de la flota, el país de origen, el área de navegación y la situación del mercado.

Que adicionalmente, el Artículo 8 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece que por las mismas causas anteriores, podrá dispensar, mediante resolución motivada, el cobro de cargos, derechos y tasas, para promover la competitividad de la flota mercante panameña.

Que el Artículo 70 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece un registro especial denominado Registro de Naves Extranjeras bajo Fletamento a Casco Desnudo en Panamá, el cual permite que naves inscritas en un registro extranjero objeto de contrato de fletamento a casco desnudo, puedan inscribirse en la Marina Mercante Nacional, sin necesidad de renunciar a tal registro extranjero, siempre que la legislación del país a cuyo registro pertenece así lo permita.

Que de acuerdo con lo contemplado en el Artículo 87 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, la Autoridad Marítima de Panamá podrá crear y reglamentar registros especiales de fletamento por tiempo o cualquier otra modalidad de registros especiales, atendiendo a las necesidades de la industria marítima internacional y a los intereses nacionales.

Que desde hace varios años el registro panameño ha venido experimentando la modalidad de naves que abanderadas bajo el registro regular, han optado por abanderar la misma nave bajo el registro especial de fletamento a casco desnudo en Panamá.

Que a través de la Resolución J.D. No. 048-2020 de 14 de mayo de 2020, se aprobó la creación del Registro Especial de naves inscritas en la Marina Mercante Nacional de forma regular que deseen registrarse simultáneamente bajo un contrato de fletamento a casco desnudo en Panamá, el cual se denomina "Registro Especial de Naves Panameñas bajo Registro de Fletamento a Casco Desnudo en Panamá."

②

**RESOLUCIÓN No. 106-002-DGMM****Panamá, 21 de enero de 2022.**

Pág. 2

Que tomando en consideración que esta Dirección General está autorizada mediante el Artículo Tercero de la Resolución J.D. No. 048-2020 de 14 de mayo de 2020, para realizar la reglamentación necesaria del Registro Especial de Naves Panameñas bajo Registro de Fletamento a Casco Desnudo en Panamá, y que la misma conlleva una mejora en la competitividad y servicios prestados por la Autoridad Marítima de Panamá a los diferentes usuarios de la Marina Mercante Panameña,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el reglamento del “Registro Especial de Naves Panameñas bajo Registro de Fletamento a Casco Desnudo en Panamá” para aquellas naves que estando inscritas en la Marina Mercante Nacional bajo servicio internacional o servicio interior, puedan registrarse además bajo un registro especial en atención al contrato de fletamento a casco desnudo en Panamá.

**SEGUNDO: SEÑALAR** que las naves inscritas bajo el “Registro Especial de Naves Panameñas bajo Registro de Fletamento a Casco Desnudo en Panamá” serán beneficiadas con los incentivos establecidos en la Resolución J.D. No. 048-2020 de 14 de mayo de 2020, y estarán obligadas a pagar los impuestos o montos que apliquen por estar inscritas en la Marina Mercante Nacional.

Para recibir los beneficios antes indicados se deberá presentar solicitud formal ante esta Dirección General a través del agente residente de la nave inscrita o el agente residente designado por el fletador de la nave por registrarse bajo el Registro Especial de Naves Panameñas bajo Registro de Fletamento a Casco Desnudo en Panamá.

**TERCERO: INDICAR** que las naves registradas en Panamá bajo servicio internacional o servicio interior que sean objeto de contratos de fletamientos a casco desnudo, podrán matricularse temporalmente bajo el Registro Especial de Naves Panameñas bajo Registro de Fletamento a Casco Desnudo en Panamá, manteniendo paralelamente su registro regular panameño. En este caso, el interesado deberá presentar solicitud formal en la Dirección General de Marina Mercante, o en el Consulado Privativo de Marina Mercante, o en cualquier otro ente autorizado para estos fines por la Autoridad Marítima de Panamá en el exterior, o por los medios electrónicos autorizados por esta Dirección General, a través del agente residente de la nave inscrita en Panamá o el agente residente designado por el fletador de la nave.

La solicitud formal antes indicada deberá aportar la siguiente información y documentación:

1. Copia simple del Contrato de Fletamento a Casco Desnudo.
2. El tiempo por el que se solicita la inscripción de la nave bajo el Registro Especial indicando el día, mes y año de inicio y finalización. La fecha de inicio no podrá ser anterior a la fecha de presentación de la solicitud formal o entrada en vigencia del Contrato de Fletamento a Casco Desnudo.
3. El nombre y dirección del fletador de la nave.
4. El nombre y dirección de los acreedores hipotecarios de la nave, si los hubiera.
5. Original del Consentimiento del propietario de la nave debidamente autenticado y/o legalizado.
6. Original del Consentimiento del o de los acreedores hipotecarios de la nave, si los hubiera, debidamente autenticados y/o legalizados.
7. Original o copia del instrumento de designación del agente residente de la nave emitido por el fletador, debidamente autenticado y/o legalizado.
8. Cualquier otra documentación o información que la Dirección General de Marina Mercante solicite.

②

3

**RESOLUCIÓN No. 106-002-DGMM****Panamá, 21 de enero de 2022.**

Pág. 3

- CUARTO: AUTORIZAR** al Departamento de Registro de Buques de la Dirección General de Marina Mercante el expedir a las naves matriculadas en el Registro Especial de Naves Panameñas bajo Registro de Fletamento a Casco Desnudo en Panamá una Patente Especial de Navegación y una Licencia de Radio Especial, independientemente de su Patente de Navegación y la Licencia de Radio bajo servicio internacional o servicio interior, siempre que la nave se encuentre paz y salvo con sus obligaciones con la República de Panamá.
- QUINTO: SEÑALAR** que las naves matriculadas en el Registro Especial de Naves Panameñas bajo Registro de Fletamento a Casco Desnudo en Panamá podrán tener en su Patente Especial de Navegación y Licencia de Radio Especial un nombre distinto al que aparece en su patente de navegación bajo servicio internacional o servicio interior, siempre que la misma tenga un número de identificación IMO, basado en los estándares establecidos por la Organización Marítima Internacional.
- SEXTO: DETERMINAR** que corresponderá al fletador a casco desnudo de la nave inscrita en la Marina Mercante Nacional bajo el Registro Especial de Naves Panameñas bajo Registro de Fletamento a Casco Desnudo en Panamá asegurarse que esta cumpla con sus obligaciones fiscales, legales, garantías financieras, técnicas, laborales y de seguridad que impone la legislación nacional a las naves de registro panameño, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda al propietario.
- SÉPTIMO: INDICAR** que la Patente Especial de Navegación y la Licencia de Radio Especial bajo este Registro Especial de Naves Panameñas bajo Registro de Fletamento a Casco Desnudo en Panamá podrán tener fecha de validez distinta a la de su Patente de Navegación y la Licencia de Radio bajo servicio internacional o servicio interior y podrán ser renovadas cuantas veces sea necesario de acuerdo con la vigencia del contrato de fletamento que dio lugar a su inscripción en dicho registro especial, sujeto a que la nave se encuentre paz y salvo con sus obligaciones con la República de Panamá y tenga su registro bajo servicio internacional o servicio interior vigente.
- OCTAVO: ESTABLECER** que la fecha de expiración de la Patente Especial de Navegación y la Licencia de Radio Especial bajo este Registro Especial no excederá la fecha de vencimiento del período de duración del fletamento establecido en el contrato de fletamento que dio lugar a la inscripción de la nave o la fecha de vencimiento de la Patente de Navegación y la Licencia de Radio bajo servicio internacional o servicio interior.
- NOVENO: INDICAR** que el pago de todas las tasas e impuestos, recargos e intereses, prórrogas, así como las multas por vencimiento de Patente de Navegación y Licencia de Radio bajo servicio internacional o servicio interior son responsabilidad del propietario de la nave. Por otra parte, todas las tasas e impuestos, recargos e intereses, correspondientes al Registro Especial de Naves Panameñas bajo Registro de Fletamento a Casco Desnudo en Panamá, correrán por cuenta del fletador.
- DÉCIMO: INFORMAR** que al momento de solicitar la renovación de la Patente Especial de Navegación y la Licencia de Radio Especial bajo este Registro Especial, el fletador deberá pagar las sumas por la emisión de estos documentos tal y como lo indican las leyes nacionales vigentes.

El Fletador deberá contar con la autorización del propietario de la nave para proceder con cambios en la Patente Especial de Navegación y/o en la Licencia de Radio Especial emitidos bajo el Registro Especial que establece esta Resolución, salvo que se trate de cambios en el agente residente o Autoridad de Cuenta de Radio.

4

**RESOLUCIÓN No. 106-002-DGMM****Panamá, 21 de enero de 2022.**

Pág. 4

Ante cualquier cambio en la información contenida en la Patente de Navegación y/o en la Licencia de Radio bajo servicio internacional o servicio interior, o cambios en la Patente Especial de Navegación y/o en la Licencia de Radio Especial emitidos bajo el Registro Especial que establece esta Resolución, el Departamento de Registro de Buques deberá adoptar las acciones pertinentes a fin de que la documentación mencionada sea debidamente actualizada y no refleje diferencias en los registros de datos de esta Dirección General.

**UNDÉCIMO: ESTABLECER** que el Registro Especial de Naves Panameñas bajo Registro de Fletamento a Casco Desnudo en Panamá terminará por cualquiera de las siguientes causales:

1. Expiración de la patente especial de fletamento de la nave.
2. Terminación anticipada del contrato de fletamento.
3. Cesión del fletador de sus derechos y obligaciones bajo el contrato de fletamento o del contrato de arrendamiento de la nave.
4. Solicitud del propietario registrado de la nave.
5. Cambio de propietario de la nave, salvo que se aporte a esta Dirección General original autenticado del consentimiento del nuevo propietario y el fletador existente de continuar el fletamento de la nave con copia simple del contrato del fletamento respectivo.
6. Cambio del fletador de la nave.
7. Cancelación de oficio del registro de la nave de conformidad con la legislación nacional.

**DUODÉCIMO: SEÑALAR** que el Registro Especial de Naves Panameñas bajo Registro de Fletamento a Casco Desnudo en Panamá quedará cancelado de pleno derecho a la fecha de expiración de la Patente Especial de Navegación emitida.

**DÉCIMO  
TERCERO:**

**INSTRUIR** al Departamento de Registro de Buques para que mantenga actualizado de oficio el estatus de nave cancelada a todas aquellas naves inscritas que en el Registro Especial de Naves Panameñas bajo Registro de Fletamento a Casco Desnudo en Panamá que queden canceladas de pleno derecho o por alguna de las causales establecidas en el artículo undécimo de esta Resolución.

**DÉCIMO  
CUARTO:**

**SEÑALAR** que en los casos de terminación anticipada del contrato de fletamento establecido en la Resolución J.D. No. 048-2020 de 14 de mayo de 2020, y los de terminación establecidos en el artículo undécimo de esta Resolución, esta Dirección General podrá emitir a solicitud de parte interesada un certificado o constancia de la cancelación del Registro Especial de Naves Panameñas bajo Registro de Fletamento a Casco Desnudo en Panamá.

**DÉCIMO  
QUINTO:**

**INDICAR** que las naves inscritas bajo el Registro Especial de Naves Panameñas bajo Registro de Fletamento a Casco Desnudo en Panamá podrán gestionar la anotación correspondiente en el punto 5 del Registro Sinóptico Continuo (CSR por sus siglas en inglés).

5

**RESOLUCIÓN No. 106-002-DGMM****Panamá, 21 de enero de 2022.**

Pág. 5

En el caso de naves registradas en Panamá bajo servicio internacional o servicio interior que sean objeto de contratos de fletamentos a casco desnudo, pero, no inscritas bajo este Registro Especial, el propietario podrá gestionar la anotación correspondiente en el punto 5 del Registro Sinóptico Continuo (CSR por sus siglas en inglés), siempre y cuando exista una prueba válida del fletamento debidamente registrada o documentada en el Departamento de Registro de Buques de esta Dirección General.

**DÉCIMO**

**SEXTO:** ESTABLECER que todas las disposiciones de esta Resolución aplicarán de igual forma a las naves que ingresen al Registro Especial de Naves Panameñas bajo Registro de Fletamento a Casco Desnudo en Panamá como resultado de la celebración de un subfletamento.

**DÉCIMO  
SÉPTIMO:**

**COMUNICAR** el contenido de la presente resolución a todos los Departamentos de la Dirección General de Marina Mercante, a las oficinas internacionales de la Autoridad Marítima de Panamá, a la Misión Permanente de la República de Panamá ante la Organización Marítima Internacional, a los Consulados y Usuarios del registro panameño.

**DÉCIMO**

**OCTAVO:** INFORMAR que esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Ley No. 2 de 17 de enero de 1980.  
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.  
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.  
Resolución J.D. No. 048-2020 de 14 de mayo de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ING. RAFAEL N. CIGARRUISTA G.**  
Director General

RNCG/JLC/GM  
b/m

Fojas 1 a 5  
**AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA**  
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES  
Panamá 14-2-2022  
  
**Director General de Marina Mercante**